Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 009430

(13 NOV 2024)

Por la cual se confirma el reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA BARI del Municipio de Tibú

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de febrero de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector Educativo, Decreto 002358 del 18 agosto del 2023 y el Decreto 000005 del 2 de enero del 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política define que La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura", e igualmente dispone que el Estado es responsable junto con la sociedad y la familia de la prestación del servicio educativo.

Que, la Ley 715 de 2001 en su artículo 6° define como competencias de la entidad territorial certificada la de "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley; Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción y Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República"

Que, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 señala como funciones de la Secretaría de Educación la de: Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; así mismo, la de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

Que, De acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1075 (Decreto Único reglamentario del Sector educativo) libro 2, parte 3, la Educación Formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos que cuentan con licencia de funcionamiento, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y que tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Que, la Ley 115 de 1994, artículo 73 de la, señala "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos..."

Que, la Ley 115 de 1994, artículo 138 establece: "Se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o Reconocimiento oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que la , Ley 715 de 2001 el artículo 9, establece que las instituciones educativas oficiales deben contar con Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) y en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con radicado No. 2019-EE-004043 manifestó que "*el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...)*".

Que, el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.3.2.2.3.5 estableció que los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, a través de las secretarías de educación, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicarán las sanciones previstas en la ley, cuando a ello hubiere lugar.

Que, toda institución educativa debe elaborar, poner en práctica y ajustar el Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa, respondiendo a las necesidades, contexto,

condiciones del territorio y de la población estudiantil, para ello debe observar los procedimientos dispuestos en el parágrafo del Artículo 73 de la Ley 115 de 1994, que señala: "El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable", así mismo debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 2.3.3.1.4.2. y 2.3.3.1.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

Que, el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.2.1.11., La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación, lo cual, en el caso del Departamento de Norte de Santander, se encuentra establecido en el Reglamento Territorial expedido mediante Decreto No 002358 de 2023.

Que, entre el servicio nacional de aprendizaje -SENA- y la Gobernación de Norte de Santander existe convenio interadministrativo de cooperación, cuyo objeto general consiste en desarrollar el programa de articulación del SENA con la educación media en las Instituciones Educativas oficiales adscritas a la Secretaría de Educación Departamental, y, cuyo propósito concreto es el desarrollo de competencias específicas contenidas en los programas de formación técnica, conducente a la expedición por parte del SENA del Certificado de Aptitud Técnica y el título de Bachiller Técnico por parte de la Institución Educativa.

Que, Mediante Decreto N° 00034 de 02/02/2010 se crea La Institución Educativa denominada Institución Etnoeducativa Bari La Motilonia, y mediante Decreto N° 000156 de 30/01/2017 se modifica el artículo 1 de del Decreto N° 00034 de 02/02/2010 por cambio de razón social y queda Institución Etnoeducativa Barí del Municipio de Tibú y mediante Resolución N° 006613 de 09/11/2022 se legalizaron los estudios cursados hasta el año 2023.

Que, la institución etnoeducativa Bari del Municipio de Tibú, implementa el proyecto educativo comunal resignificado y reportado a la Secretaría de Educación en la plataforma comunidad virtual según resolución N° 005218 del 13/09/2022, definida para efectos del registro y se evidencia, que cumple con los criterios normativos y de calidad y se ha adoptado por el consejo Directivo igualmente, se determina que cuenta con la planta física, que viene operando desde su creación.

Que, en virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Confirmar el reconocimiento de carácter oficial a la ***INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA BARI,*** que funciona en el Corregimiento Karikachabokira, resguardo Indígena Barí Catalaura, Corregimiento La Gabarra del Municipio de Tibú, del Departamento Norte de Santander, identificada con Código DANE: 254810000653 ; NIT 900444626-0, para la prestación del servicio de educación formal en el Nivel de Preescolar, Nivel Básica y Nivel Media.

ARTÍCULO 2 °. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA *ETNOEDUCATIVA BARI***, del Municipio de Tibú, desarrollará el Proyecto Etnoeducativo Comunal, registrado en la Secretaría de Educación Norte de Santander, según PEC No. 84810-13-1-204 autorizado para ofertar Educación Formal en el Nivel de Preescolar, Nivel de Básica: Ciclo Primaria y Ciclo de Secundaria, en Jornada Diurna (Mañana); Nivel Media Técnica en Jornada única, de Naturaleza Oficial, Carácter Mixto, Zona Rural, Calendario A, Modelo Educativo Etnoeducación en las sede educativa Bari La Motilona - sede principal y la Sede Beboquira DANE 254810000653

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA BARI** del Municipio de Tibú conforme el plan de estudios y el sistema institucional de evaluación definidos en el Proyecto Educativo Comunal, está facultada para otorgar certificados de los grados cursados y otorgar el título de **Bachiller Técnico en Gestion en Sistemas Agropecuarios Ecológicos** a quienes terminen satisfactoriamente sus estudios y cumplan con los requisitos normativos vigentes.

RESOLUCIÓN No. 009430
(13 NOV 2024)

Por la cual se confirma el reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA BARI del Municipio de Tibú

ARTÍCULO 4°. Los directivos docentes de la institución educativa, tendrán en cuenta las observaciones derivadas de la visita de inspección y vigilancia, que se incorporarán en el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, como garantía de calidad y pertinencia en la prestación del servicio en beneficio de la comunidad educativa y para los procesos de seguimiento del Proyecto Educativo Institucional y demás aspectos que son sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 5°. Comunicar la presente Resolución a las subsecretarías de Políticas Educativas (áreas de cobertura y Calidad) y Asuntos administrativos y financieros para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Notificar la presente resolución a través del Área de Inspección y Vigilancia al señor (a) rector (a) de la Institución Educativa, al correo institucional registrado en la Secretaría de Educación Departamental, haciéndose saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la diligencia de notificación

ARTÍCULO 7°. Ordenar al rector (a) de la Institución Educativa citar el número y la fecha de la presente resolución en todos los documentos legales que expida y fijarse en un lugar visible de la institución educativa.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, 13 NOV 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA CÁCERES NIÑO
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó: Pastor Piñeres Velandia
Responsable Área Inspección y Vigilancia / SED

Proyecto: Octavio Contreras Mejía / SED
P.U. Área Inspección y Vigilancia